



REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Murillo y Partners Capacitación Ltda.", RUT N° 76.060.539-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 240 /06.-

Rancagua, 11 de Febrero de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Murillo y Partners Capacitación Ltda.", RUT N° 76.060.539-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Braulio Murillo Figueroa, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Diego Portales N° 625, Of. N° 351, Temuco, Región de la Araucanía, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Actividades de Asistencia Turística" código MCR-15-01-06-2242-1, Línea Regular, fecha de inicio 22 de Julio de 2015 y fecha de término 03 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a jueves de 18:00 a 22:00 horas, en la comuna de Chépica, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 15 de Septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Planilla Registro y de Control de Asistencia utilizada en Servicio de Cuidado Infantil no concuerda con formato entregado por SENCE, además no se encontraba actualizada, asimismo, se observa ausencia del Registro de Actividades ejecutadas, lo que impide determinar asistencia de los niños y en consecuencia el uso correcto del beneficio por las alumnas del programa. Al momento de la visita, la cuidadora doña Laura Barrera se encuentra con 4 niños presentes.
- b) Libro de Clases, en ítem "Control de Asistencia", se detectan letras "P" sin firmas registradas, los días: 22/07/2015, 23/07/2015, 27/07/2015 y 28/07/2015, durante la visita inspectiva se procedió a cerrar el libro y los casilleros respectivos. Además, se observan enmendaduras los días: 03/08/2015, 05/08/2015, 11/08/2015, 12/08/2015 y 13/08/2015 (Alumna Rebeca Meneses Ibarra).-
- c) Alumno Don Sebastián López Retamales, Rut: [REDACTED] registra firmas los días 14/09/2015, 15/09/2015 y 16/09/2015, quedando como presente en Libro de Clases, Registro Control de Asistencia, no obstante



que el curso fue visitado con fecha 14/09/2015 y 16/09/15, dejando como presente en el libro de clases, registro control de asistencia, no obstante que el curso fue visitado con fecha 14/09/15. Al momento de la inspección, el participante no se encuentra presente en sala de clases. Los participantes declaran al ser consultados, que el alumno indicado *"se encuentra con licencia médica"*.

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 1049-06 de fecha 28/09/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 16 de octubre de 2015, folio recepción N°6552, suscrito por Don Braulio Andrés Murillo Figueroa, Representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

- a) *Sobre Registro de Cuidado Infantil, se utilizaba un formato propio. Lo anterior debido a que durante el inicio del programa se nos informó que aún no existía un formato de registro oficial, por lo que nuestra empresa ideó un registro identificatorio el cual contiene datos del curso y beneficiarias asociadas a este.-*
- b) *"En relación a los problemas detectados en libro de clases, se declara que los días en los cuales figura la letra "P" y que se presentaban sin firmar, estos no se encuentran pagados ni contabilizados como asistidos. Cabe mencionar que para estos casos, los beneficiarios hacen caso omiso de las instrucciones de firmas realizados por nuestra SL y nuestro relator. Con respecto a la observación contenida en párrafo N° 1, sección b), la cual hace referencia a enmendaduras, se declara que la alumna firmó el libro aun cuando los días señalados había llegado con un retraso de más de 20 minutos..."*
- c) *En relación a la observación contenida en el párrafo N° 1, letra c), efectivamente "...nuestro beneficiario adelantó por error la firma del día 16 de septiembre. Frente a este hecho el relator no quiso declarar error en la sección de observaciones hasta corroborar que el alumno asistiera el día 16, hecho que sí ocurrió".*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que el primer descargo ha tenido mérito para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo letra a), ya que el Otec presentó planilla de control provisoria, en circunstancias que aún no existía un formato de registro oficial para tales efectos.

Que respecto a las irregularidades consignadas en las letras b y c del considerando segundo no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades, por no llevar en forma correcta el control de libro de clases en lo que refiere a control de asistencia de los participantes, el hecho que existan



cuadros o casilleros sin firmas y con letra "P "constituye un hecho irregular, además la firma anticipada de un alumno, el cual se encontraba ausente según declaración de los participantes con licencia médica, evidencia también falta de control administrativo en la ejecución de la actividad de capacitación.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 383 de fecha 21 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra una infracción leve anterior.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°360 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Murillo y Partners Capacitación Ltda.", RUT N° 76.060.539-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:



Multa a beneficio fiscal equivalente a 31 UTM, infracción grave, específicamente por no llevar correctamente el registro de control asistencia, presentar enmendaduras no salvadas y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases.

Conducta sancionada en las bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015, numeral 10.1.1, Infracciones Graves, letra f) "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE", hecho que vulnera las obligaciones consignadas en las Bases antes señaladas en los artículos 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando el comprobante de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 (cinco) días de computará para efectos de interposición del Recurso de Reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.518. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.-

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE O'HIGGINS

VRDC/CCM/MAG/its
Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de Recaudación del Banco Estado N° 5078).-
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región del Libertador.-
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 189).-



BancoEstado

**Comprobante de Recaudación
SENCE**

TX 8030

DIA MES AÑO

CTA : [REDACTED] -

005078

ORIGINAL: BANCO

NOMBRE CONVENIO:		N° CONVENIO:	
SENCE		10605983.-	
IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR	IDENTIFICADOR 2	CODIGO	
76.060.539-5	<input type="checkbox"/> INSCRIPCION	01	
	<input checked="" type="checkbox"/> MULTA	02	
	<input type="checkbox"/> REINTEGRO	03	
VALOR A PAGAR	FORMA DE PAGO		
	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAIS.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 15/09/2015.-

Folio (CRM) N° 0383.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Murillo y Partners Capacitación Ltda.-
Rut : 76.060.539-5.-
Domicilio : Diego Portales N° 625, Of. N° 351, Temuco, Región de la Araucanía.-
Nombre y Rut Representante Legal: Braulio Murillo Figueroa, Rut: [REDACTED].-
Teléfonos : (045) 2 740518.-
Email : bmurillo@murilloypartners.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular 2015.-
Nombre Curso: Actividades de Asistencia Turística.-
Código: MCR-15-01-06-2242-1.-
Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-
Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-
Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-
Res. Exe.: N° 360 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-
Inversión Pública Total: \$ 19.311.000 (VC: \$ 14.395.000 + VS: \$ 4.916.000).-
Fecha Inicio y Término: 22/07/2015 al 03/11/2015.-
Horario: Lunes a Jueves de 18:00 a 22:00 hrs.-
Dirección Ejecución: José Luis del Real s/n, Chépica, Región de O'Higgins.-
Relator: Sr. Luis Dalidett Lefimil, Rut: [REDACTED].-
Número de Participantes: 25.- (Presentes: 10 - Ausentes: 15).-
Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:
Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspección Curso realizado por el Suscrito el día 15/09/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

- a) La Planilla Registro y de Control de Asistencia utilizada en el Servicio de Cuidado Infantil no concuerda con el formato entregado por Sence, además no se encontraba actualizada, asimismo, se observa ausencia del Registro de Actividades ejecutadas para los menores, lo que impide determinar asistencia de los niños y en consecuencia el uso correcto de este componente para las alumnas del programa. Al momento de la visita, la Cuidadora Srta. Laura Barrera se encuentra con 4 niños presentes. Lugar cumple con condiciones para cuidado y protección de los infantes. Las beneficiarias declaran conformidad del Servicio, reconociendo que los niños realizan actividades diarias, además de recibir una colación.-
- b) Libro de Clases, en el "Registro de Asistencia Diaria", se detectan letras "P" sin firmas registradas, los días: 22/07/2015, 23/07/2015, 27/07/2015 y 28/07/2015, durante la visita inspectiva se procedió a cerrar libro y los casilleros respectivos. Además, se registran enmendaduras los días:

03/08/2015, 05/08/2015, 11/08/2015, 12/08/2015 y 13/08/2015 (Alumna Rebeca Meneses Ibarra).-

- c) Alumno Don Sebastián López Retamales, Rut: [REDACTED] registra firmas los días 14/09/2015, 15/09/2015 y 16/09/2015, quedando como presente en Libro de Clases, Registro Control de Asistencia. Al momento de la inspección, el participante no se encuentra presente en sala de clases. Los participantes declaran al ser consultados, que el alumno indicado se encuentra con licencia médica.-

Con fecha 28/09/2015, se envía Oficio Ordinario N° 1049 - 06 al Representante Legal del Organismo Técnico, notificando las irregularidades detectadas en proceso y solicitando descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.

La acreditación del “Hecho Irregular” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 16117, “Aprobado” con fecha 22/07/2015.-
- Oficio Ordinario N° 1049 - 06 de fecha 28/09/2015.-
- Anexo de Acuerdo Operativo N° 20696, de fecha 30/09/2015, Aprobado.
- Anexo de Acuerdo Operativo N° 26119 de fecha 23/10/2015, Aprobado
- Copia fotográfica del registro de asistencia días 22/07 al 29/07 y 10/08 al 16/08/2015.

V. Descargos. (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 16/10/2015, Folio N° 6552, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el Otec Murillo y Partners Capacitación Ltda., firmada por Don Braulio Murillo Figueroa, Representante Legal, explicando irregularidades en los siguientes términos:

- a) *Sobre el Registro de Cuidado Infantil, informamos que efectivamente se utilizaba un formato propio. Lo anterior debido a que durante el inicio del programa se nos informó que aún no existía un formato de registro oficial para tales efectos, por lo que nuestra empresa debía idear un registro identificador el cual contuviera los datos del curso y beneficiarias asociadas a este. Dadas las instrucciones recibidas se idearon las siguientes;*
- *Registro de Asistencia Diaria (Papel), el cual describe el curso y los niños que reciben el beneficio de cuidado infantil en sala.-*
 - *Registro de Actividades (Digital), el cual describe las actividades diarias realizadas, este registro fue mencionado al Sr. Fiscalizador.*
 - *Registro de Ingreso y Egreso de Niños (Papel), el cual describe quien hace entrega y retiro de las menores.-*
- Sobre lo anterior informamos que, como plan de acción, está en proceso de implementación el registro oficial en nuestros cursos.-*
- b) *En relación a los problemas detectados en el libro de clases, se declara que los días en los cuales se figura la letra “P” y que se presentaban sin firmar, estos no se encuentran pagados ni contabilizados como asistidos según nuestro catastro de asistencia realizado por nuestro Control de Gestión.*

Cabe mencionar que para estos casos, los beneficiarios hacen caso omiso de las instrucciones de firmas realizados por nuestra SL y nuestro relator. Con respecto a la segunda observación contenida en el párrafo N° 1, sección b), la cual hace referencia a enmendaduras, se declara que la alumna firmó el libro aun cuando los días señalados había llegado con un retraso de más de 20 minutos. En este sentido lamentamos la poca capacidad de reacción que tuvo nuestro relator para explicar esta situación al fiscalizador. Finalmente lo relatado queda en evidencia al observar la planilla de pago la cual no cuenta con pago asociado a los días cuestionados.-

- c) *En relación a la observación contenida en el párrafo N° 1, letra c), efectivamente nuestro beneficiario adelantó por error la firma del día 16 de septiembre. Frente a este hecho el relator no quiso declarar error en la sección de observaciones hasta corroborar que el alumno asistiera el día 16, hecho que sí ocurrió.-*

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

En relación a Letra a), Se Aceptan Descargos

En la visita de fiscalización, el Otec presentó planilla de control provisoria, lo que sirve como atenuante frente a no llevar un registro de asistencia y actividades con la documentación formal del Servicio de Cuidado Infantil. Tal como reconoce en su declaración, el Otec dio cumplimiento al documento como referencia, razón por la cual se deja esta irregularidad sin efecto. Es menester señalar que participaban del Servicio de Cuidado Infantil 4 menores inscritos, cumpliendo con infraestructura, buen trato, cuidado, la entrega de una colación y estaban al resguardo de una cuidadora.

Sobre Letras b) y c), No se Aceptan Descargos.

Destacar falta de coordinación y preocupación del Otec para llevar los registros de la actividad en los términos establecidos por Sence.

- Respecto a la irregularidad consignada en la letra b); el hecho que existan cuadros de asistencia con letras "P" sin firmas en días anteriores a la fiscalización, refleja la nula disposición para cerrar el libro diariamente, dando la oportunidad a que un alumno firme asistencia de manera retroactiva, en forma inescrupulosa, sin haber participado de la clase.
- Respecto de la irregularidad consignada en la letra c); indicar que firmar el libro de asistencia anticipada es un acto totalmente indebido, debido a que no hay certeza si el alumno participará efectivamente de la clase.

Ambos casos son irregularidades, considerando que no se efectuó un correcto control documental del curso por parte del Otec.-

Cabe destacar que la fiscalización se realizó el día 15/09/2015, por cuanto se evidenció que el alumno Sebastián López Retamales firmó por adelantado el día 16/09/2015, además no se encontraba presente el día 15 de la fiscalización. Con esta situación, se refleja que el relator no lleva el control del libro de clases, no siendo atenuante el hecho que este participante en efecto si haya participado posteriormente en el curso el día 16/09/2015.

Como atenuante es posible de observar que en sus descargos el Otec señala no haber pagado los subsidios de aquellos días en que se detectaron las enmendaduras.

Ambos hechos indicados en párrafo anterior, vulneran las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en lo que respecta los



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Artículos 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria” y 6.5 “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b), “*Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes*”.-

Teniendo presente la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa”.-

Asimismo, lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: “*Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE*”.

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1.3, últimos párrafos que expresa, “*Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*”.-

Lo señalado por la Resolución N° 360 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

“Murillo y Partners Capacitación Ltda.”, RUT N° 76.060.539-5”, incurrió en el siguiente hecho irregular: No llevar correctamente registro de asistencia de los alumnos, enmendaduras y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases, Programa Más Capaz año 2015, ejecutándose en la comuna de Chépica, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, vulnerando lo señalado en los Artículos 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria” y 6.5. “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b), “*Registrar diariamente la asistencia de*

los/las participantes”, de las Bases del Programa aprobadas en Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015.-

Hechos sancionados según lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: *“Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”*.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado los antecedentes del Otec “Murillo y Partners Capacitación Ltda.”, RUT N° 76.060.539-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra una infracción leve en nuestro sistema, la que se encuentra debidamente pagada. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

A continuación se detallan observaciones de la actividad:

- **Ejecución:**
Clases normales con 10 alumnos presentes y 3 atrasadas en sala de clases. Recepción de útiles y materiales según cronograma. Relator se encuentra dictando Módulos 7: “Asistencia e Información Turística”. Ambas informaciones contenidas en Acuerdo Operativo.-
- **Libro de Clases:**
Control Asistencia, se detectan irregularidades, las cuales se encuentran detalladas en Título III, letras b) y c). En relación a Control de Materias, no se detectan observaciones. Se timbra Libro de Clases para control documentario.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnos declaran recepción al día 11/09/2015 del beneficio de \$ 3.000 por día asistido, cancelados en forma semanal, previa firma planilla de pagos.-
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: 13.572.258-8 declara recibir beneficio de \$4.000 por día asistido de forma semanal, sin inconvenientes, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
Alumnas Rut: [REDACTED] y [REDACTED] declaran conformidad sobre beneficio recibido para sus hijos, el cual al momento de la inspección se desarrolla normal, sin inconvenientes.-
Servicio Cuidado Infantil lleva registro provisorio de asistencia diaria en papel y actividades ejecutadas en forma digital. Por lo mismo, se procede a dejar la observación respectiva en este Informe, no generando una irregularidad por la inconsistencia detectada.-

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los Hechos Irregulares detallados en el Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 6 de 6

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Organismo Técnico “Murillo y Partners Capacitación Ltda.”, RUT N° 76.060.539-5, teniendo presente lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción habida consideración de agravante existente:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 31 UTM, por no llevar correctamente registro de control asistencia, presentar enmendaduras no salvadas y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases del curso código: MCR-15-01-06-2242-1, Programa Más Capaz año 2015, ejecutado en la comuna de Chépica, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”.-

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.-

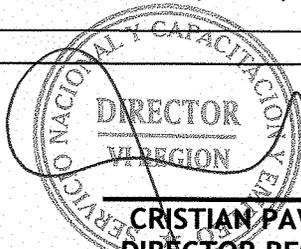
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O’Higgins.-

Con fecha 21/12/2015 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

____ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS